



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/913535397

Fax:

NIG: 28079 27 2 2017 0002819

GUB11

PIEZA SEPARADA 0000096 /2017 0007

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En Madrid, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

H E C H O S

ÚNICO. - En virtud de Auto dictado en fecha de 29/07/2021, confirmado por los respectivos Autos de fecha 19/04/2022, de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por el que se desestimaron los recursos de apelación interpuestos contra el mismo y contra los Autos dictados por el Magistrado instructor desestimando los recursos de reforma, se acordó dar por terminada la instrucción y ordenar la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado a cuyo efecto se confirió traslado al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas en la presente causa para la presentación del escrito de acusación.

A.- El Ministerio Fiscal ha cumplimentado lo dispuesto en el Auto de incoación de procedimiento abreviado, formulando escrito de acusación, interesando **la apertura del Juicio Oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional** contra las siguientes personas físicas por los siguientes delitos e interesando las penas que se referirán:

1.- Jorge Fernández Díaz, mayor de edad, con ^{por} presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° b) del CP,), por un delito de malversación, tipificado en el artículo 432.1 del CP en redacción dada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, y en el artículo 432.2 en redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo C), por dos delitos contra la intimidad, tipificados en el artículo 197.1 y 198 del CP., con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.



- 2.- Francisco Martínez Vázquez**, mayor de edad, con
., por presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° b) del CP,) por un delito de malversación, tipificado en el artículo 432.1 del CP en redacción dada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, y en el artículo 432.2 en redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo C), por dos delitos contra la intimidad, tipificados en el artículo 197.1 y 198 del CP. , con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.
- 3.- Eugenio Pino Sánchez**, mayor de edad, con
por presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° b) del CP,) por un delito de malversación, tipificado en el artículo 432.1 del CP en redacción dada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, y en el artículo 432.2 en redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo C) por dos delitos contra la intimidad, tipificados en el artículo 197.1 y 198 del CP., con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.
- 4.- Marcelino Martín Blas Aranda**, mayor de edad, con DNI
por presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° b) del CP,).
- 5.- José Manuel Villarejo Pérez**, mayor de edad, con
, quien estuvo privado de libertad por esta causa desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 10 de febrero de 2021, por presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° B) del CP,) un delito de malversación, tipificado en el artículo 432.1 del CP en redacción dada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, y en el artículo 432.2 en redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo C) por dos delitos contra la intimidad, tipificados en el artículo 197.1 y 198 del CP., con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP, por el delito de cohecho pasivo propio la pena de prisión de cuatro años, en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP, con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.,D) Por el delito de cohecho pasivo propio ,tipificado en el artículo 419 del CP., , con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.
- 6.- Enrique García Castaño**, mayor de edad, con
por presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° b) del CP,) por un delito de malversación, tipificado en el artículo 432.1 del CP en redacción dada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, y en el artículo 432.2 en redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo C) por dos delitos contra la intimidad, tipificados en el artículo 197.1 y 198 del CP., con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.



7.- **Andrés Manuel Gómez Gordo**, mayor de edad, con [^], por presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° b) del CP, por un delito de malversación, tipificado en el artículo 432.1 del CP en redacción dada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, y en el artículo 432.2 en redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo C) por dos delitos contra la intimidad, tipificados en el artículo 197.1 y 198 del CP., con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.

8.- **Sergio Javier Ríos Esgueva**, mayor de edad, con [^], por presunto delito encubrimiento, tipificado en el artículo 451.3° b) del CP,) por un delito de malversación, tipificado en el artículo 432.1 del CP en redacción dada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, y en el artículo 432.2 en redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo C) por dos delitos contra la intimidad, tipificados en el artículo 197.1 y 198 del CP., con responsabilidad personal subsidiaria en los términos previstos en el artículo 53.1 del CP.

En concepto de responsabilidad civil, los encausados Jorge Fernández Díaz, Francisco Martínez Vázquez, Eugenio Pino Sánchez, Enrique García Castaño, José Manuel Villarejo Pérez, Andrés Manuel Gómez Gordo y Sergio Javier Ríos Esgueva deberán indemnizar, de manera conjunta y solidaria, a Luis Bárcenas Gutiérrez en la cantidad de 6.000 € y a Rosalía Iglesias Villar en la cantidad de 3.000 € por los delitos contra la intimidad.

De dicha cantidad responderá subsidiariamente, ex artículo 121, la Administración General del Estado.

Los encausados Jorge Fernández Díaz, Francisco Martínez Vázquez, Eugenio Pino Sánchez deberán indemnizar a la Administración del Estado, de manera conjunta y solidaria, en la cantidad de 57.943,43 € por el delito de malversación.

Respecto de esa cantidad total responderán también, de manera conjunta y solidaria, el encausado Sergio Javier Ríos Esgueva en la cantidad de 54.700 €, el encausado José Manuel Villarejo Pérez en la cantidad de 47.243,43 €, el encausado Andrés Manuel Gómez Gordo en la cantidad de 10.000 € y el encausado Enrique García Castaño en la cantidad de 700 €.

Procederá igualmente declarar la nulidad del nombramiento del encausado Sergio Javier Ríos Esgueva como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía.

EL Ministerio Fiscal interesa el **sobreseimiento provisional** de las actuaciones respecto conformidad con lo dispuesto en el



artículo 641.2° de la LECrim respecto de José Luis Olivera Serrano, José Ángel Fuentes Gago y Bonifacio Díaz Sevillano.

B.- Por su parte, **la Abogacía del Estado**, en la representación que legalmente ostenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR se presenta escrito de acusación, interesando la apertura de Juicio oral ante la Sala de lo penal de la Audiencia nacional contra:

- **Jorge Fernández Díaz**, como autor de un delito de descubrimiento y revelación de secretos, por un delito de encubrimiento y obstrucción a la justicia.
- **Francisco Martínez Vázquez**, Vázquez, como autor de un delito de descubrimiento y revelación de secretos, del delito continuado de malversación de caudales públicos y del delito de encubrimiento.
- **Eugenio Pino Sánchez**, como autor de un delito de descubrimiento y revelación de secretos, del delito continuado de malversación de caudales públicos, de un delito de encubrimiento y de un delito de obstrucción a la justicia.
- **José Luis Olivera Serrano**, como autor de un delito de encubrimiento y de un delito de obstrucción a la justicia.
- **Marcelino Martín Blas**, como autor de un delito de encubrimiento.
- **José Ángel Fuentes Gago**, como autor de un delito continuado de omisión del deber de perseguir delitos y cómplice de un delito de obstrucción a la justicia.
- **Bonifacio Díez Sevillano**, como autor de un delito continuado de omisión del deber de perseguir delitos
- **José Manuel Villarejo Pérez**, como autor de un delito de encubrimiento, cooperador necesario de un delito de descubrimiento y revelación de secretos y de malversación.
- **Enrique García Castaño**, como autor de un delito de descubrimiento y revelación de secretos, de un delito de encubrimiento y cooperador necesario de un delito de malversación. Se aprecia en el encausado Sr. García Castaño la atenuante analógica de confesión del Art. 21.4ª CP. 13.



- **Andrés Manuel Gómez Gordo**, como cooperador necesario de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y malversación y autor de un delito de encubrimiento.
- **Sergio Javier Ríos Esgueva**, como cooperador necesario del delito de descubrimiento y revelación de secretos, de un delito de encubrimiento y de un delito de malversación.

No concurre circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal de los acusados a excepción del acusado Enrique García Castaño.

En cuanto a la **Responsabilidad Civil**, con arreglo a lo prevenido en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, responderán conjunta y solidariamente los acusados por el delito de malversación por los importes ilegalmente desviados, cuyo importe asciende a 53.266,22 euros por los pagos efectuados a Sergio Ríos Esgueva (50.000 como "colaboradores"; 2.574,53 € en concepto "gastos de comida"; 496,65€ en concepto de transporte y 195,04 como "otros gastos") más los importes correspondientes a compra de una pistola para el Sr. Ríos, (700€) y los equipos adquiridos para que D. Francisco Martínez accediese al volcado del contenido de los dispositivos del Sr. Bárcenas.

C.- Igualmente, la representación procesal del **Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**, actuando como acusación particular, presenta escrito de acusación contra:

1- **Jorge Fernández Díaz**; a. Por delito de organización criminal del art 570 bis 2.c como director o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter 2.c como financiador e integrante. b. Por el delito continuado de encubrimiento del art 451 y 74 del CP en concepto de Autor del artículo 28 del CP c. Un delito de obstrucción a la justicia del art 464 y 74 del CP en concepto de autor del art 28 CP, d. Por los delitos de cohecho como 1 delito continuado de cohecho pasivo de los arts. 419, 420 y 74 del CP por los pagos recibidos con cargo a fondos reservados de Enrique García Castaño y un delito de cohecho pasivo de Sergio Ríos Esgueva por la comisión de servicios. e) concepto de Autor del art 28 CP e. Por el delito continuado de Malversación del art 432, 1 y 2 y 433 Por los pagos con cargo a fondos reservados y la utilización de medios públicos para fines privados en concepto de Autor. f. Un delito de allanamiento de morada (local abierto al público) de los arts. 203 y 204 del CP por la entrada en el local de la Calle Díaz Porlier en concepto de Autor del art 28, a del CP g. Por el delito continuado de revelación de secretos del art 197 del CP por la captación de información y su distribución a terceros. En concepto de autor del art 28 CP h. Por el delito continuado de tráfico de influencias del artículo 428 y subsidiariamente delito de prevaricación del arts. 404, 405 y 406



del CP por las decisiones de pago y las órdenes de servicio, en concepto de Autor del art 28.a del CP.i. Un delito de certificación falsa del art 398 del CP en concepto de autor.

2.- Francisco Martínez Vázquez a. Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como coordinador o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante. Del resto de delitos responde como cooperador necesario del Art 28.b.

3.- Eugenio Pino Sánchez, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como partícipe activo o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante Del resto de delitos responde como cooperador necesario del Art 28.b.

4.- José Luis Olivera Serrano, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como partícipe activo o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante Del delito b y g en concepto de autor, de los delitos e, y h responde como cooperador necesario del Art 28.b.

5.- Marcelino Martín Blas, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como partícipe activo o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante De los delitos e, g y h como autor y del delito b como cooperador necesario del Art 28.b.

6.- José Ángel Fuentes Gago, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como partícipe activo o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante De los delitos b, g, h y i responde como cooperador necesario del Art 28.b 44.

7.- Bonifacio Díaz Sevillano, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como partícipe activo o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante De los delitos b, g, h y i responde como cooperador necesario del Art 28.b.

8.- José Manuel Villarejo Pérez, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como promotor o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante Del resto de delitos responde como cooperador necesario del Art 28.b salvo del delito continuado de revelación de secretos del art 197 del CP y del cohecho de los que responde en concepto de Autor.

9.- Enrique García Castaño, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como promotor o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante Del resto de delitos responde como cooperador necesario del Art 28.b.



Salvo del delito continuado de cohecho pasivo de los arts. 419, 420 y 74 del CP, apartado c) que responde como Autor del art 28 del CP.

10.- Andrés Manuel Gómez Gordo, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como partícipe o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante Del resto de delitos responde como cooperador necesario del Art 28.b salvo del delito continuado de revelación de secretos del art 197 del CP del que responde en concepto de Autor pues los distribuye por otras vías.

11.- Sergio Javier Ríos Esgueva, Por delito de organización criminal del art 570 bis, 2.c como partícipe o alternativamente de grupo criminal del art 570 ter, 2.c como integrante Del resto de delitos responde como cooperador necesario del Art 28.b salvo del delito de cohecho por comisión de servicios del que responde como Autor.

En cuanto a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Concorre la circunstancia agravante del art 22.7 por prevalerse de su condición de funcionarios públicos para los acusados del 1 al 10. Salvo para los delitos en que tal condición forma parte del tipo. Y la del artículo 22.3 pues todos ellos actúan por recompensa o promesa.

En el caso de Sergio Javier Rios Esgueva, concurre la agravante de abuso de confianza del art 22.6 del CP y la recogida en el art. 22.3 por realización mediante precio y recompensa o promesa.

Se interesa la **apertura de juicio oral como partícipe a título lucrativo** del art. 122 CP contra el PARTIDO POPULAR hasta un importe total equivalente al total de fondos reservados empleados en la operación.

Todos los acusados incluido el Partido Popular responderán directa y solidariamente por los perjuicios causados cuya valoración final deberá hacerse a la vista de la prueba en Vista Oral.

La representación procesal del PSOE interesa como **diligencias complementarias** que se oficie a la UAI para que, a través de esta Unidad, se solicite del órgano competente del Ministerio del Interior el cálculo de las horas de trabajo empleadas y el cálculo del precio de las mismas según distintas categorías profesionales y horario, a efectos de calcular la responsabilidad civil derivada de los hechos delictivos.



D.- La representación del **Partido Político Podemos**, actuando como acusación particular, presenta escrito de acusación contra interesando la apertura del Juicio oral respecto de las siguientes personas:

1º JORGE FERNÁNDEZ DIAZ

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2º y 3º.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años.

Por el delito e), Cohecho art. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de diez años como director/promotor. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

2º FRANCISCO MARTÍNEZ VÁZQUEZ

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2º y 3º.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los



delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años. Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de diez años como director/promotor. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con las agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

3º EUGENIO PINO SÁNCHEZ

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2º y 3º.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años. Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de diez años como director/promotor. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e

inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

4° JOSE LUIS OLIVERA SÁNCHEZ

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2° y 3°.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años. Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de ocho años como miembro activo. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

5° MARCELINO MARTÍN BLAS

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2° y 3°.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los



delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años. Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de ocho años como miembro activo. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

6º JOSÉ ÁNGEL FUENTES GAGO

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2º y 3º.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años. Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravantes de los arts. 22.3 y 22.7 CP, pena de prisión de ocho años como miembro activo. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año



e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

7º BONIFACIO DÍEZ SEVILLANO

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2º y 3º.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años. Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de ocho años como miembro activo. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravantes del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

8º JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2º y 3º.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los



delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años.

Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de diez años como director/promotor. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

9º ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2º y 3º.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años.

Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de diez años como director/promotor. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de



prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

10° ANDRÉS MANUEL PÉREZ GORDO

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 y 197quater CP por organización o grupo criminal, en conexión con el art. 198 CP, con agravante del art. 22.7 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación absoluta por tiempo de doce años. Por el delito b), Prevaricación art. 404, 405 y 406 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años. Por el delito c), Encubrimiento, art. 451.2° y 3°.b) CP, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por doce años. Por el delito d), Omisión del deber de perseguir los delitos art. 408 CP, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años. Por el delito e), Cohecho arts. 419 y 420 CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 90 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Por el delito f), Tráfico de influencias art. 428 y 430 CP, pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve años. Por el delito g) Malversación, 432.3.b) y 433 CP, pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para cargo o empleo público para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de ocho años como miembro activo. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 y 204 CP, pena de prisión de un año e inhabilitación absoluta de doce años. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con agravante del art. 22.7 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 90 euros.

11° SERGIO JAVIER RÍOS ESGUEVA

Por el delito a), Descubrimiento y revelación de secretos, art. 197 CP, en conexión con el art. 197quater CP, con agravantes de los arts. 22.3 y 22.6 CP, a la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses, con cuota diaria de 50 euros, con la consecuencia accesoria de dejar sin efecto alguno su nombramiento como funcionario policial del Cuerpo Nacional de Policía, con fecha 16 de mayo de 2017 -carné profesional 128.241-, al tener dicho nombramiento como origen el pago de los servicios prestados, de conformidad con el artículo 127.1 CP, todo ello con la pena accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena. Por el delito d), Cohecho arts. 419 y 420

CP, pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota diaria de 50 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años, dejándose igualmente sin efecto alguno su nombramiento como policía y declarando la adjudicación de plaza de funcionario de policía nula de pleno derecho. Por el delito h) Organización Criminal, art. 570bis 2.b) y c) CP, pena de prisión de ocho años como miembro activo. Por el delito i) Allanamiento de domicilio persona jurídica, despacho u oficina, arts. 203 CP, con agravante de los arts. 22.3 CP y 22.6 CP, a la pena de prisión de un año. Por el delito j) Obstrucción a la Justicia, art. 464 CP, con las agravantes de los arts. 22.3 y 22.6 CP, pena de prisión de cinco años y multa de veinticuatro meses, con cuota diaria de 50 euros.

En cuanto a la **Responsabilidad Civil**, El conjunto de los acusados indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, al Ministerio del Interior, Estado español, en la cantidad de 55.871,82 euros, y las cantidades indemnizatorias que pudieran resultar en favor de Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar.

D.- Por la representación procesal de **Doña Rosalía Iglesias Villar, Don Luis Barcenas Gutierrez y de Don Guillermo Barcenas Iglesias**, actuando como acusación particular, se interesa la apertura de juicio oral, presentando escrito de acusación contra:

- 1.- Andrés Manuel Gómez Gordo, con DNI
- 2.- José Manuel Villarejo Pérez, con DNI
- 3.- Enrique García Castaño, con DNI
- 4.- Sergio Javier Ríos Esgueva, con DNI:
- 5.- Eugenio Pino Sánchez, con DNI
- 6.- José Ángel Fuentes Gago, con
- 7.- Bonifacio Díez Sevillano, con
- 8.- Francisco Martínez Vázquez, con
- 9.- Jorge Fernández Díaz, con
- 10.- José Luis Olivera Serrano, con
- 11.- Marcelino Martin Blas con

Por los siguientes delitos:

- A) UN DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA, arts. 515.1 y 517.1 y que se produce por el concierto previo entre los responsables del Ministerio del Interior los funcionarios de policía intervinientes.
- B) INDUCCIÓN A, arts. 65 y 28 CP, a los delitos por los que fue condenado el Sr. Oliveras: 1.- TRES DELITOS DE SECUESTRO art. 164 CP, 2.- UN DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA art. 202.1 CP, 3.- TRES DELITOS DE AMENAZAS, art. 169.2 CP, 4.- DELITO DE TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS de art. 564.2 CP y 5.- TRES FALTAS DE LESIONES del art. 617.



- C) DELITO DE COACCIONES, art. 172 CP, por los hechos ocurridos en Soto de Real.
- D) DELITO CONTINUADO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS DE PARTICULARES, art. 197 CP.
- E) DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN, art. 404, 405 y 406 CP.
- F) DELITO CONTINUADO DE OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR LOS DELITOS, art. 408 CP.
- G) DELITO CONTINUADO DE COHECHO PASIVO, art. 419 CP.
- H) DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, art. 428 y 430.
- I) DELITO CONTINUADO DE MALVERSACIÓN, art. 432.2
- J) UN DELITO DE ALLANAMIENTO DE PERSONA JURÍDICA, arts. 203 Y 204 CP.

1.- Andrés Manuel Gómez Gordo, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).

2.- José Manuel Villarejo Pérez, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por los delitos de los apartados A), D), E), F), G), H), I) y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), Y J).

3.- Enrique García Castaño responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por los delitos de los apartados A), D), E), F), H), I) y J) y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), y G).

4.- Sergio Javier Ríos Esgueva, responde en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartado B), C) y en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por los delitos de los apartados D), I) y J).

5.- Eugenio Pino Sánchez, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).

6.- José Ángel Fuentes Gago, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).

7.- Bonifacio Díez Sevillano, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).



8.- Francisco Martínez Vázquez, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).

9.- Jorge Fernández Díaz, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP de por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).

10.- José Luis Olivera Serrano responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).

11.- Marcelino Martín Blas responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP de por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J).

En cuanto a la responsabilidad civil, los encausados deberán indemnizar a los perjudicados DOÑA ROSALIA IGLESIAS VILLAR, DON LUIS BARCENAS GUTIERREZ Y DON GUILLERMO BARCENAS IGLESIAS (arts. 109, 110 y 116) de forma solidaria por los perjuicios ocasionados por la comisión de los delitos que les afectan en 400.000 € a cada uno, debiéndose añadir como responsabilidad civil derivada del delito de malversación de caudales públicos a los acusados en la cantidad que finalmente se fije en sentencia de ser condenatoria.

Será responsable civil subsidiario el Estado toda vez que se trata de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (art. 121 del Código Penal).

Los mencionados acusados se encuentran en libertad provisional por esta causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra las personas acusadas por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares y populares personadas, al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de la prueba interesada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión de los delitos objeto de acusación a las personas acusadas.



SEGUNDO. - Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dados los tipos penales objeto de acusación, y atendidos los escritos de acusación, se acuerda la apertura del juicio oral para el enjuiciamiento ante la **Sala Penal de la Audiencia Nacional**, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

TERCERO. - La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica de los acusados, a los efectos de la posible multa interesada y/o de la indemnización solicitada, en su caso, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad pecuniaria que se abran, y/o en las piezas de responsabilidad civil, en su caso, caso de no haberse acordado con anterioridad.

Se acuerda la apertura del Juicio Oral contra Jorge Fernández Díaz, Francisco Martínez Vázquez, Eugenio Pino Sánchez, José Luis Olivera Serrano, Marcelino Martín Blas, José Ángel Fuentes Gago, Bonifacio Díez Sevillano, José Manuel Villarejo Pérez, Enrique García Castaño, Andrés Manuel Gómez Gordo, y Sergio Javier Ríos Esqueva.

Por lo que respecta a los investigados José Luis Olivera Serrano, José Ángel Fuentes Gago y Bonifacio Díez Sevillano, se acuerda seguir adelante con el procedimiento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 783.1 párrafo 2º de la LECrim, el Letrado de la Administración de Justicia dará nuevo traslado al Fiscal que solicitó el sobreseimiento por plazo de tres días para que formule escrito de acusación, salvo que renuncie a ello.

CUARTO. - Por lo que se refiere a las calificaciones propuestas, una vez examinada y desde la provisionalidad propia del momento procesal en el que nos encontramos, quien suscribe este auto entiende que de los diferentes relatos de hecho se infiere que las calificaciones propuestas por las acusaciones resultan, en principio adecuada, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la fase de Juicio oral.

QUINTO. - Por lo que respecta a la diligencia complementaria interesada por la representación procesal del PSOE, debemos recordar, respecto al alcance del art. 780.2 LECrim, que las llamadas diligencias complementarias, como tiene señalada la jurisprudencia, deben estar dirigidas únicamente a la práctica de aquellas diligencias indispensables para la tipificación del hecho, pero no consisten en la reapertura o retorno a la fase de instrucción que ya quedó debidamente clausurada.



La posibilidad de practicar diligencias complementarias queda limitada a aquellas diligencias indispensables para formular acusación por falta de los elementos esenciales para la tipificación de los hechos, debiendo tener en cuenta que, puesto que la posibilidad de práctica de diligencias complementarias queda vetada a la defensa, ello exige un análisis riguroso de la adecuación legal de la solicitud que puedan formular las partes acusadoras, pues de otra forma podrían quedar seriamente comprometidos derechos fundamentales de defensa, que sí quedan garantizados en la fase instructora mediante la posibilidad de instar e intervenir en la práctica de las diligencias de investigación.

En este sentido la Doctrina del TC (STC de 31/01/00) ha analizado el significado y los efectos del auto de incoación del procedimiento abreviado señalando, con remisión a la Sentencia del TC 186/1990, FJ 8, que: "la fase de preparación del Juicio oral en el procedimiento abreviado, no tiende a diferencia de lo que ocurre en la fase intermedia del procedimiento común, a dar oportunidad a las partes para que completen el material instructorio que permita la adecuada preparación y depuración de la pretensión punitiva."

Y añade, "la admisión de las diligencias complementarias que puedan solicitar las acusaciones en dicha etapa intermedia es excepcional y queda limitada exclusivamente a los supuestos de imposibilidad de formular la acusación por falta de los elementos esenciales para la tipificación de los hechos."

De este modo las diligencias complementarias sólo serán admisibles si dentro de la acusación resulta imposible concretar los elementos del tipo penal del que se pretende acusar, y aunque las mismas tengan naturaleza instructora, ello no quiere decir que por esta vía excepcional la ley autorice a las acusaciones a complementar o a ampliar la instrucción previa toda vez que la revisión del material instructor se vincula únicamente con su esencialidad para la tipificación de los hechos.

En el presente caso, la acusación solicita estas diligencias después de calificados los hechos, por lo que no se reputa una diligencia esencial para tal fin, debiendo de desestimarse.

SEXTO.- Respecto de las responsabilidades civiles, el Ministerio Público y las acusaciones particulares y la acusación popular interesan que se exija diferentes importes en concepto de responsabilidad civil a varios de los investigados.

Especial interés plantea la solicitud formulada por la acusación popular, Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de exigencia de responsabilidad civil a título lucrativo del Partido Popular.



Se trata de una pretensión de responsabilidad civil que se introducemos "ex novo" por la acusación popular (Partido Socialista Obrero Español, PSOE), sin que, hasta este momento en esta pieza se hubiera dirigido contra Partido Popular pretensión alguna en este sentido y por los hechos investigados en la Pieza 7 DPA 96/2017.

Debemos empezar poniendo de manifiesto el carácter extemporáneo de una pretensión de esta naturaleza, pues como señala la STS 110/2004, de 30/1, *"Es cierto que en la calificación provisional la parte que accione debe concretar su exigencia de responsabilidad civil. Pero resulta asimismo patente que, por imperativo de los arts. 615 y 623 Lecrim, concurre una pretensión normativa de que esa materia sea introducida en la causa durante la fase sumarial, con objeto de que pueda producirse en ella toda la investigación que el tema precise, y que éste pueda resultar también abarcado, en su caso, por la imputación formal, con independencia de lo que luego ocurra con la acusación."*

Así, señala esta Sentencia en relación con una pretensión de responsabilidad subsidiaria no introducida hasta el momento de la calificación; *"Por tanto, es clara la prescripción legal y el que recurre no podría alegar desconocimiento. De este modo, si no procedió en ese sentido, la responsabilidad no puede ser más que suya. (es decir, a la parte que solicitó la responsabilidad civil)"*.

Y es que la introducción de una eventual exigencia de responsabilidad civil frente a quien no ha sido llamado en tal condición hasta este momento procesal podría llevar consigo previsibles nuevas exigencias de indagación y aportación de datos, en suma, de retroacción del procedimiento, en un momento procesal en el que ello resulta imposible, siendo por ello necesario "claridad en la identificación de las partes antes del cierre de la fase sumarial."

Por ello, debe desestimarse la pretensión de responsabilidad civil a título lucrativo del Partido Popular, por extemporaneidad de la pretensión.

A mayor abundamiento, en el presente caso, la petición de responsabilidad directa y solidaria se realiza sin concretar la cuantía (se habla de "perjuicios causados cuya valoración final deberá hacerse a la vista de la prueba en Vista Oral), ni los hechos o acciones concretas de los que emana esta responsabilidad, apreciándose una falta relación entre los hechos que sustentan la pretensión y la persona frente a la que se ejercita la acción civil.

Por el contrario, procede estimar la pretensión de la Fiscalía y otras acusaciones de declarar la responsabilidad civil



subsidiaria de la Administración General del Estado, así como la de, en su caso, instar la declaración de nulidad del nombramiento del encausado Sergio Javier Ríos Esgueva como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía.

SÉPTIMO.- Atendidas las cantidades reclamadas por las acusaciones a los investigados, y tomando en consideración todas las circunstancias que han determinado la apertura del juicio oral es procedente fijar prudencialmente y de forma interina los siguientes importes de las responsabilidades civiles para uno los acusados;

Respecto de Jorge Fernández Díaz, Francisco Martínez Vázquez y Eugenio Pino Sánchez la cantidad de 120.000 euros.

Los encartados José Manuel Villarejo Pérez y Sergio Javier Ríos Esgueva, la cantidad de 100.000 euros.

El encartado Andrés Manuel Gómez Gordo, la cantidad de 20.000 euros.

Los acusados José Luis Olivera Serrano, Marcelino Martín Blas, José Ángel Fuentes Gago, Bonifacio Díez Sevillano, la cantidad de 3.000 euros.

Finalmente, el encartado Enrique García Castaño, la cantidad de 2.000 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO. - ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, respecto de las personas que a continuación se señalarán:

- 1º JORGE FERNÁNDEZ DÍAZ, con
- 2º FRANCISCO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
- 3º EUGENIO PINO SÁNCHEZ, con
- 4º JOSÉ LUIS OLIVERA SERRANO, con
- 5º MARCELINO MARTÍN BLAS, con
- 6º JOSÉ ÁNGEL FUENTES GAGO, con
- 7º BONIFACIO DÍEZ SEVILLANO, con
- 8º JOSÉ MANUEL PÉREZ VILLAREJO, con
- 9º ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO, con
- 10º ANDRÉS MANUEL GÓMEZ GORDO, con
- 11º SERGIO JAVIER RÍOS ESGUEVA, con



Por los delitos referidos en los antecedentes de este auto, conforme a las calificaciones presentadas por el Ministerio Fiscal y las acusaciones.

Se mantiene/n la/s medida/s cautelar/es personal/es adoptada contra el/los acusado/s, en los términos fijados, en la pieza de situación personal.

Llévese testimonio de este auto a la/a las pieza/s de situación personal del /de los acusado/s, y de no existir, procédase a su apertura.

Procedase a la apertura de pieza/s de responsabilidad pecuniaria y/o de responsabilidad civil, en su caso, de/de los acusado/s al objeto de investigar su situación y capacidad económica y hacer efectiva la indemnización que prudencialmente se estima que deba ser satisfecha a los perjudicados, por importe de **120.000 euros**, respecto de **Jorge Fernández Díaz, Francisco Martínez Vázquez y Eugenio Pino Sánchez**. Por importe de **100.000 euros** respecto de **José Manuel Villarejo Pérez y Sergio Javier Ríos Esgueva**. Por importe de **20.000 euros**, respecto del encartado **Andrés Manuel Gómez Gordo**. Por importe de **3.000 euros**, los acusados **José Luis Olivera Serrano, Marcelino Martín Blas, José Ángel Fuentes Gago y Bonifacio Díez Sevillano**, y finalmente, por importe de **2.000 euros** el encartado **Enrique García Castaño**.

Las referidas cantidades se verán incrementadas en un treinta por ciento para intereses y costas.

DESESTIMAR la solicitud de sobreseimiento provisional, conforme el art. 641.2º, interesada por el Ministerio Fiscal, respecto de José Luis Olivera Serrano, José Ángel Fuentes Gago y Bonifacio Díez Sevillano.

DESESTIMAR la solicitud de diligencias complementaras formulada por la representación procesal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

DESESTIMAR la solicitud de responsabilidad civil a título lucrativo del Partido Popular exigida por la acusación popular, en representación del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y al/a los acusado/s, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, sin perjuicio de reproducir su pretensión ante el órgano encargado del enjuiciamiento de estos hechos.



Dese traslado de los escritos de acusación a las partes personadas por medio de abogado y/o procurador para que en el término de diez días siguientes a su notificación puedan presentar escrito de defensa.

Emplácese al/a los acusado/s, que no se encuentren personadas por abogado y procurador con entrega de copia del escrito de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca/n en la causa con Abogado/s que le/les defienda/n y Procurador/es que le/les represente/n, advirtiéndole/s que se le/les nombrará/n del turno de oficio si no lo hiciere/n.

Una vez designados, entréguesele/s copia de este auto y confiérase acceso a las actuaciones de las que dimana a través de su alta, para que en el plazo común de diez días presente/n escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Recursos.- Conforme al art, 783.3 LECrim, "Contra el auto que acuerde la apertura del juicio oral no se dará recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas".

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

